



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
Demandado:	CARLOS JAIDER GIRALDO GOMEZ
Radicado	05001-40-03-014-2021-00411-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	665

Toda vez que el documento – Contrato de arrendamiento – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por el arts. 422 del C.G.P., ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, ley 820 de 2003, ley 794 de 2003, ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.** en contra de **CARLOS JAIDER GIRALDO GOMEZ** por los siguientes conceptos:

Contrato de arrendamiento FBB134904:

- **Cánones de arrendamiento adeudados:**
 - Saldo del canon de arrendamiento de julio de 2020, por valor de \$25.000.
 - Canon del mes de agosto de 2020, por valor de \$950.000.
 - Canon del mes de septiembre de 2020, por valor de \$950.000.
 - Canon del 1 al 19 del mes de octubre de 2020, por valor de \$600.667.
- **Intereses moratorios causados por los cánones de arrendamiento adeudados, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente a la fecha en la que se hizo exigible el pago de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados:**

- Del canon del mes de julio de 2020, desde el 4 de julio de 2020, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha en la que se produzca el pago.
- Del canon del mes de agosto de 2020, desde el 4 de agosto de 2020, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha en la que se produzca el pago.
- Del canon del mes de septiembre de 2020, desde el 4 de septiembre de 2020, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha en la que se produzca el pago.
- Del canon del mes de octubre de 2020, desde el 4 de octubre de 2020, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha en la que se produzca el pago.

2.- Por no haberse aportado en original, tal como se requirió en auto inadmisorio de la demanda del 25 de febrero de 2022, No se libra mandamiento de pago para la factura de servicios públicos domiciliarios referente de pago No. 790252570-71:

- **Servicios públicos domiciliarios:**

-Del referente de pago No. 790252570-71 por valor de \$ 249.144, correspondiente a la factura de octubre de 2020 y consumo desde el 24 de agosto al 23 de septiembre de 2020, la cual fue cancelada por la parte demandante el día 3 de noviembre de 2020.

- **Intereses moratorios por los servicios públicos adeudados a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente a la fecha en la que se hizo exigible el pago de cada uno de los servicios públicos adeudados:**

-Del referente de pago No. 790252570-71 por valor de \$ 249.144, la cual fue cancelada por la parte demandante el día 3 de noviembre de 2020.

3.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. **Notifíquese** este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 806 de 2020.

4.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

5. Se le reconoce personería suficiente a JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN con T.P No. 324.965, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el 08 de marzo de 2022 por JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD-P2

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09bc9f828812a056c89e0b135b73ebe8c8ce71e75d338ea2a9984f98f9ff4e8**

Documento generado en 03/05/2022 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>